



RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2019-

0931<sup>12</sup>

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Artículo 227, de la citada Carta Magna, dispone- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores (...)"*.

Que, el Artículo 47, de la Ley Orgánica de Servicio Público, (LOSEP), respecto a *"Casos de cesación definitiva, señala: La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) k) Por compra de renuncias con indemnización"*.

Que, el Artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.- Las UATH dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP (...)"*

*Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, el Presidente de la República del Ecuador expide varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, entre las cuales se incorporó a continuación del artículo 108 el siguiente artículo innumerado:

*"Art. ...-Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de*



procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

*El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

*Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.*

*En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.*

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

*La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior”.*

Que, mediante Sentencia Nro. 003-13-SIN-CC de 04 de abril de 2013: Caso Nro. 0042-11-IN ACUMULADOS 0043-11-IN y 0045-11-IN, se señala: “Caso N.º 42-11-IN.- (...) mediante acción pública de inconstitucionalidad presentada el 20 de julio de 2011, solicitó a la Corte Constitucional, para el período de transición, que “(...) la Corte Constitucional en el pleno ejercicio de su capacidad constitucional, se pronuncie sobre la inconstitucionalidad, inaplicabilidad y falta de alcance jurídico del Decreto Ejecutivo N.º 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 489 de fecha 12 de julio del 2011, que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)”.

#### SENTENCIA

1. *Negar las demandas de inconstitucionalidad propuestas en contra del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 813, publicado en el Registro Oficial N.º 489 de 12 de julio de 2011 (...)*”.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013347-E de 07 de agosto de 2019, el señor Eduardo Carrión Pazmiño en calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones “ANS ARCOTEL”, solicita se realice el estudio pertinente para el proceso de racionalización de compra de renuncias con indemnización conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, en atención al Oficio pre citado, dispone a la Directora de Talento Humano: “Para su conocimiento y preparación de Informe de la primera fase para realizar las gestiones legales y financieras correspondientes”.

Que, a través de Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0959-M de 25 de octubre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero pone en conocimiento del Director Ejecutivo para su aprobación, el “Plan de Racionalización de Talento Humano por Cesación de Funciones por Compra de Renuncias con Indemnización”, acorde a lo prescrito en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, concordante con el artículo innumerado a continuación del artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP. Con nota constante en el Memorando pre



citado, el Director Ejecutivo aprueba el plan y señala: *"De acuerdo, por favor continuar con el trámite correspondiente"*.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0251-OF de 28 de octubre de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite al Ministerio del Trabajo el *"Plan de Racionalización de Talento Humano por Cesación de Funciones por Compra de Renuncias con Indemnización"* aprobado. Así como el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0258-OF de 12 de noviembre de 2019 en alcance al oficio pre citado.

Que, en atención al Oficio señalado en el considerando anterior, el Ministerio del Trabajo a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público con Oficio Nro. MDT-SFSP-2019-1997 de 12 de noviembre de 2019, señala: *"(...) la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público toma en conocimiento la información remitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, en referencia al proceso para gestionar las modificaciones presupuestarias dentro del mismo techo presupuestario aprobado para la ARCOTEL"*.

Que, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0275-OF de 22 de noviembre de 2019, la ARCOTEL solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas dictamen presupuestario del plan de compra de renuncias con indemnización aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual se puso en conocimiento del Ministerio del Trabajo para su ejecución. Como respuesta, con Oficio Nro. MEF-SP-2019-0701 de 3 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto, señala: *"para el trámite relacionado con las desvinculaciones del personal, debo comunicar que la Entidad cuenta con el financiamiento respectivo para este fin, por lo que la Institución deberá emitir la certificación presupuestaria correspondiente y continuar con el trámite correspondiente"*.

Que, la Dirección Financiera con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2325-M de 22 de noviembre de 2019, certificó que en el Presupuesto del año 2019, consta la partida presupuestaria "01.00.003.003.710710.1700.202.2003.2207" por compra de renuncias", con recursos por el valor de USD. 1'504.500.00

Que, la Dirección de Talento Humano mediante Informe Técnico Nro. IT-CADT-GD-2019-020 de 03 de diciembre de 2019 emite para consideración del Coordinador General Administrativo Financiero el informe del proceso racionalización de talento humano por cesación de funciones por compra de renuncia con indemnización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, recomendando pertinente y legítimo la ejecución de este proceso, anexando para el efecto la lista de asignaciones de los servidores públicos con nombramientos permanentes considerados en base al Plan de Racionalización de Talento Humano aprobado.

Que, la Coordinación General Administrativa de la ARCOTEL, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0289-OF de 03 de diciembre de 2019, remite al Ministerio del Trabajo, el informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano.

Que, con Oficio Nro. MDT-SFSP-2019-2178 de 03 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, ratifica que a través de Oficio No. MDT-SFSP-2019-2038 de 20 de noviembre de 2019 el referido Ministerio avocó conocimiento del plan de racionalización que se encuentra implementando la ARCOTEL, ratificándose por tanto en el contenido del antes citado Oficio.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Cesar en funciones por compra de renuncia con indemnización a 36 servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 14 de diciembre de 2019, conforme la lista de asignaciones anexa a esta Resolución, salvo el caso de las servidoras Dra. Ana Muñoz e Ing. Martha Mencías, quienes cesarán el 21 de diciembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, que para la ejecución de la presente resolución, proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes y a la notificación pertinente a los servidores comprendidos en el listado de servidores, referido en el artículo precedente.
- Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera, se proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese.

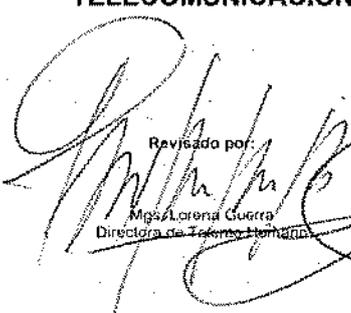
Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el **11 DIC 2019**

  
MGS. RICARDO FREIRE GRANJA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES 

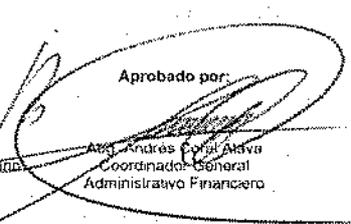
Elaborado por:

  
Leda Karla Terán  
Jefe de Área 1

Revisado por:

  
Mgs. Lorena Guerra  
Directora de Talento Humano

Aprobado por:

  
Abel Andrés Cortés Alvar  
Coordinador General  
Administrativo Financiero